

Reporte Técnico del CID

No. 05-A/RT – 2007

Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del CINIF

En su búsqueda por generar información transparente que resulte en normas de información financiera de la más alta calidad, desarrollada a través de un proceso independiente, abierto y plural, que sirva de base a la investigación contable.

En este número:

NACIONAL

Proyectos a desarrollar por el CID

Proyectos sobre Normas de Información Financiera (NIF) a desarrollar. Se presenta una descripción de los cambios propuestos para las normas que el CINIF planea emitir en el 2007 (véase página 3). A continuación se listan los proyectos:

NIF B-2, Estado de flujo de efectivo (véase página 3).

NIF B-4, Estado de variaciones en el capital contable (véase página 4).

NIF B-7, Combinaciones de negocios (véase página 5).

NIF B-8, Estados financieros consolidados, individuales o combinados (véase página 6).

NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras (véase página 7).

NIF C-7, Inversiones permanentes en acciones (véase página 8).

NIF C-11, Capital contable (véase página 9).

NIF D-1, Ingresos (véase página 10).

NIF D-8, Pagos basados en acciones (véase página 12).

INTERNACIONAL

IASB publicó una propuesta para la aplicación inicial de las Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF (para auscultación)

El International Accounting Standards Board (IASB) publicó el 25 de enero de 2007 la propuesta que provee excepciones adicionales sobre los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) cuando éstas son aplicadas por primera vez. (véase página 15).

Emisión de nueva normatividad

El IASB emitió la NIIF 8, *Segmentos operativos*, que entrará en vigor a partir de enero de 2009 (véase página 16).

Lista de integrantes del CID

Lista vigente de integrantes del CID – (véase página 17).

El Reporte Técnico del CID se elabora para información y conveniencia del mismo CID y sus investigadores, así como de todas las personas que desean dar seguimiento a las deliberaciones efectuadas por el Consejo Emisor. El Consejo Emisor está integrado por investigadores del CID que tienen voz y voto para la aprobación de Normas de Información Financiera (NIF) e Interpretaciones a las mismas (INIF). Todas las conclusiones vertidas en este Reporte Técnico tienen un carácter de tentativas y pueden ser modificadas en sesiones futuras del Consejo Emisor. Las decisiones tentativas pueden ser incluidas en un Borrador para Discusión de proyecto de NIF o INIF para recibir comentarios, siempre y cuando se considere pertinente y exista una petición formal por parte del Consejo Emisor. Las decisiones incluidas en un Borrador para Discusión pueden ser (y normalmente lo son) modificadas después de debates en el seno del Consejo Emisor; lo anterior, con base en la información obtenida de las cartas de respuesta recibidas durante el proceso de auscultación, de sesiones públicas y de otros canales de comunicación. Las decisiones se considerarán definitivas después de emitirse la NIF o INIF final.

Derechos de autor © 2007 (en trámite) para el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Todos los derechos reservados. Permiso concedido para realizar copias de este trabajo, siempre y cuando dichas copias sean para uso personal o ínter organizacional y no para su venta o diseminación, así como, lleve en adición, por cada copia, la siguiente leyenda “Derechos de autor © 2007 (en trámite) para el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Todos los derechos reservados. Uso con permiso.”



Centro de Investigación y Desarrollo del CINIF

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C. P. 11700, México, D. F.



NACIONAL

Proyectos a desarrollar por el CID

El CINIF se encuentra trabajando en la revisión y modificación de ciertas normas particulares con la doble finalidad de incorporar las adecuaciones pertinentes derivadas de la emisión del Marco Conceptual, así como, de coadyuvar a la convergencia de las NIF con la normatividad internacional.

A continuación se presentan los proyectos de NIF para 2007, los cuales se pretenden concluir durante el tercer trimestre del año para que puedan ser incorporados a la normatividad vigente a partir de enero de 2008.

Proyecto: NIF B-2, Estado de flujo de efectivo

Para converger con: NIC 7, Estados de flujo de efectivo.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar** la nueva NIF B-2, Estado de flujo de efectivo, a la NIC-7, Estados de flujo de efectivo.
- Incorporar en la NIF B-2 los conceptos establecidos en el Marco Conceptual vigente a partir del año 2006.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Unidad monetaria base de formulación del estado**

Propuesta: considerar pesos nominales, independientemente de que existan o no condiciones económicas que ameriten el

reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (contabilidad inflacionaria).

Razón: es el requerimiento actual de los usuarios de la información financiera.

- **Mecanismo de formulación del estado**

Propuesta: por lo que respecta a la determinación y presentación de las actividades de operación, dar la opción de utilizar cualquiera de los dos métodos siguientes:

Método directo: se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos asociados a las actividades de operación. Por ejemplo, en las cuentas por cobrar se presenta no sólo la cobranza proveniente del saldo inicial, sino también la derivada de las ventas del año.

Método indirecto: la presentación del estado parte de la utilidad o pérdida neta, la cual se concilia con el flujo de actividades de operación. Dicha conciliación se lleva a cabo al ajustar la utilidad o pérdida neta por los efectos de:

- a) Los cambios habidos durante el periodo en los activos y pasivos relacionados con la operación. Por ejemplo, se inicia con la utilidad neta la cual incluye el importe de ventas del periodo; si ese ingreso por ventas no fue cobrado en el periodo, en el renglón de cuentas por cobrar se presentará la disminución correspondiente al flujo del periodo por la cobranza no realizada.
- b) Las partidas en resultados sin reflejo de efectivo, tales como depreciaciones, provisiones, impuestos diferidos, entre otras.
- c) Cualquier otra partida en resultados cuyos efectos monetarios se consideren flujos de efectivo de actividades de inversión o financiamiento.

Ambos métodos determinan el flujo de operaciones y a continuación se presentan los flujos de actividades de inversión y financiamiento.

Razón: ambos métodos proporcionan información útil a los diferentes usuarios de los estados financieros.

- **Moneda extranjera**

Propuesta: establecer el tratamiento específico para la conversión de los flujos de efectivo de las subsidiarias consideradas como entidades extranjeras.

Razón: es un tema relevante y por lo tanto, la norma lo debe prever.

- **Presentación del estado**

Propuesta: invertir el orden de la presentación entre las actividades de financiamiento y las de inversión. De tal forma, el orden será: actividades de operación, de inversión y de financiamiento.

Razón: se considera que la nueva presentación ayuda a una mejor lectura del estado financiero.

- **Apéndices**

Propuesta: incorporar apéndices con explicaciones adicionales y casos prácticos.

Razón: los apéndices explicativos son útiles para el mejor entendimiento de la norma.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

Proyecto: NIF B-4, *Estado de variaciones en el capital contable*

Para converger con: NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros.*

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- Adaptar la nueva NIF B-4, *Estado de variaciones en el capital contable*, a la NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros*.

CAMBIOS RELEVANTES

- ***Incluir lo relativo a la utilidad o pérdida integral***

Propuesta: Elaborar la NIF B-4 con base en la NIF A-5 y en los párrafos 96 a 101 de la NIC-1. Esta NIF normará la presentación del estado de variaciones en el capital contable incluyendo lo relativo a la utilidad o pérdida integral que actualmente se tratan en el Boletín B-4, *Utilidad*

integral, y en los párrafos 79 a 84 de la NIF A-5. En la NIF B-4 se incluirán ejemplos de presentación del estado de variaciones en el capital contable.

Razón: Actualmente no existe NIF alguna que cubra el estado de variaciones en el capital contable, a excepción de los párrafos 71 a 84 de la NIF A-5.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

Proyecto: NIF B-7, *Combinaciones de negocios*

Para converger con: NIIF 3, *Combinaciones de negocios*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar los párrafos aplicables del actual Boletín B-7**, para converger con la NIIF 3 y, en su caso, establecer el mecanismo aplicable para la adquisición del interés minoritario y de compañías asociadas.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Adquisición del interés minoritario**

Propuesta: Revisar el mecanismo aplicable para la adquisición del interés minoritario.

Razón: Lo anterior, en virtud de que la NIIF contempla la valuación de estas operaciones aplicando el método de compra, a diferencia de lo establecido por el Boletín B-7.

- **Adquisiciones en etapas y compra de acciones de compañías asociadas**

Propuesta: Revisar el mecanismo aplicable para la adquisición de acciones de compañías asociadas a la luz de las disposiciones establecidas en la NIIF 3.

Razón: Lo anterior, en virtud de que la norma actual mexicana contempla la valuación de estas operaciones aplicando el método de compra, lo cual no está en concordancia con el postulado básico de *entidad económica* establecido en el Marco Conceptual de las NIF.

Además, se revisará el esquema a seguir tratándose de adquisiciones en etapas, contemplando la posibilidad de definir algún plazo límite para concretar la adquisición, y así poder determinar si la operación debe valuarse conforme al método de compra.

Proyecto: NIF B-8, Estados financieros consolidados, individuales o combinados

Para converger con: NIC 27, Estados financieros consolidados y separados.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Modificar los párrafos aplicables del actual Boletín B-8**, adicionando aquellos párrafos de la NIC-27 no considerados anteriormente, a fin de converger con las disposiciones de la mencionada NIC.
- **Incorporar** las disposiciones establecidas en el SIC-12 y FIN-46 en lo que no se oponga a la NIC 27.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Separación de la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones**

Propuesta: Establecer que la norma trata la valuación, presentación y revelación de subsidiarias que se requiera consolidar o de controladoras o entidades individuales que se opte por combinar. Los párrafos de control se incorporarán al alcance.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

Razón: Lo anterior, considerando que el tratamiento de la consolidación debe contemplarse en normas particulares que afectan a los estados financieros en su conjunto; en cambio, la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones que no se consolidan afecta a un rubro específico de los estados financieros.

- **Revelaciones**

Propuesta: Reforzar las disposiciones actuales en materia de revelación con las establecidas en los párrafos 40 a 42 de la NIC-27.

Razón: Lo anterior, con el fin de proporcionar mayor información a los usuarios de la información financiera consolidada respecto a las condiciones en que las entidades tienen o no control y, establecer las revelaciones a los estados financieros consolidados o a los estados financieros separados de una consolidación por encontrarse en los supuestos señalados por la norma.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la

intención de emitir el proyecto para auscultación

dentro del segundo trimestre del 2007.

Proyecto: NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*

Para converger con: NIC 21, *Efecto de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera* y NIC 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar la NIF B-15** a las NIC 21 y NIC 29.
- **Mantener** la normatividad actual adicionando aquellos párrafos de la NIC-21 y NIC-29 no considerados en el B-15, a fin de converger con las disposiciones de la normatividad internacional.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Adoptar la moneda funcional**

Propuesta: Adoptar la moneda funcional como elemento esencial para la identificación del esquema contable a utilizar para la conversión de estados financieros.

Razón: Se considera necesaria la adopción de este término en virtud de que a nivel internacional el concepto de moneda funcional, que se define como la moneda del ambiente económico primario en el que opera la entidad, es un término mayormente utilizado. Con la incorporación del concepto de moneda funcional no habrá distinción entre “operación extranjera integrada” y “entidad extranjera”.

- **Tipo de cambio aplicable para la conversión del estado de resultados**

Propuesta: Revisión del tipo de cambio aplicable para la conversión del estado de resultados.

Razón: Se considera conveniente revisar si aplicar el tipo de cambio promedio para la conversión de las cifras del estado de resultados refleja de manera más adecuada la información financiera, que aplicar el correspondiente al cierre del periodo, conforme lo establece el actual Boletín B-15.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

Proyecto: NIF C-7, *Inversiones permanentes en acciones*

Para converger con: NIC 28, *Inversiones en asociadas* y NIC-31, *Participaciones en negocios conjuntos*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Preparar** una nueva Norma de Información Financiera que contemple la valuación, presentación y revelación de inversiones permanentes en acciones, ya sea a través del método de participación o el costo de adquisición considerando lo establecido en la NIF B-10, acorde con la NIC-28 y la NIC-31.
- **Modificar** los párrafos aplicables del actual B-8.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Separación de la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones del Boletín B-8**

Propuesta: Se contempla que esta NIF únicamente considere la valuación, presentación y revelación de inversiones permanentes en acciones, ya sea que se requiera utilizar el método de participación o el costo de adquisición considerando la reexpresión en términos de la NIF B-10. Cabe mencionar que el Boletín B-8 se divide en dos partes, separando lo relativo a consolidación de lo referente al tratamiento de

inversiones permanentes en acciones que no se consolidan.

Razón: Lo anterior, considerando que el tratamiento de la consolidación es una norma particular que afecta a los estados financieros en su conjunto y, en cambio, la normatividad aplicable a las inversiones permanentes en acciones que no se consolidan, afecta a un rubro específico de los estados financieros.

- **Valuación**

Propuesta: Eliminar los párrafos relativos a reexpresión y enfocarse a la valuación de estas partidas bajo el concepto de instrumentos financieros.

Razón: Debido a que la inversión tiene un carácter permanente, se considera que alcanzan una mayor longevidad que la de un instrumento financiero conservado a vencimiento, el cual es valuado a su costo de adquisición o costo amortizado, por lo que consideramos que en atención a su permanencia en los estados financieros debe mantenerse a su costo de adquisición y de contar con información financiera de su participación, reconocer el método de participación en atención a la misma.

- **Negocios conjuntos**

Propuesta: Sólo se permitirá el uso del método de participación en este tipo de

inversiones, lo cual da lugar a no reconocer el método de consolidación proporcional.

Razón: Lo anterior por el hecho de contravenir el postulado básico de entidad económica, el cual señala que se deben reconocer todos los activos y pasivos que un órgano tomador de decisiones centralizado controla; por lo anterior, no deben consolidarse los activos de aquellas inversiones de las que no se tenga control. Al respecto, un control conjunto no da pauta a control sobre la inversión, salvo que administrativamente se genere control, lo cual en su caso, debe dar lugar a la consolidación. Por su parte, la consolidación proporcional de negocios conjuntos equivaldría a que una misma entidad sea consolidada por dos o más compañías tenedoras.

- **Asociadas**

Propuesta: Señalar en el alcance de la NIF C-7 que esta norma no se ocupará del tratamiento contable de aquellas asociadas que se tengan para disposición en un plazo no mayor a doce meses.

Proyecto: NIF C-11, *Capital contable*

Para converger con: NIF A-5, *Elementos básicos de los estados financieros.*

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adaptar** el Boletín C-11 a la NIF A-5.

Razón: La NIC-28 establece que se exceptúa del método de participación a aquellas asociadas que se tengan para disposición en un plazo no mayor a doce meses; esto prácticamente las califica como instrumentos financieros, por lo tanto, su tratamiento contable será abordado en la NIF particular relativa a instrumentos financieros.

- **Revelaciones**

Propuesta: Reforzar las disposiciones actuales en materia de revelación con algunas de las establecidas en los párrafos 37 a 40 de la NIC-28.

Razón: Lo anterior, con el fin de converger con la normatividad internacional.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

CAMBIOS RELEVANTES

- **Excluir del capital contribuido las donaciones**

Propuesta: Excluir del capital contribuido las donaciones, para reconocerlas como ingresos dentro del estado de resultados.

Razón: El párrafo 13 del Boletín C-11 dice: “Las donaciones que reciba una entidad deberán formar parte del capital contribuido y se expresarán a su valor de mercado del momento en que se recibieron, más su actualización.” La NIF A-5 excluye del capital contribuido las donaciones recibidas por la entidad, por considerar que éstas cumplen con la definición de ingreso y, por tanto, deben formar parte del estado de resultados.

- **Excluir normas de reexpresión del capital contable**

Propuesta: En la NIF C-11 no se cubrirán las normas relativas a la reexpresión del capital contable.

Razón: Estas normas se tratan en la NIF B-10 *Efectos de la inflación*.

- **Tratamiento contable de otras partidas integrales**

Propuesta: La NIF C-11 establecerá las normas relativas al tratamiento de las otras partidas integrales que actualmente se aborda en el Boletín B-4, *Utilidad integral*.

Razón: Se considera que el tratamiento relativo a dichas partidas debe incluirse en la NIF relativa al Capital contable.

PLAN INMEDIATO

El CID ha iniciado ya los trabajos de investigación y desarrollo de la norma con la intención de emitir el proyecto para auscultación dentro del segundo trimestre del 2007.

El CID del CINIF está estudiando la posibilidad de combinar en una sola NIF los proyectos de NIF B-4 y C-11.

Proyecto: NIF D-1, *Ingresos*

Para converger con: NIC 18, *Ingresos*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

- **Adoptar la NIC-18** con una nueva norma.
- Converger con la NIF A-5.

CAMBIOS RELEVANTES CON LA ADOPCIÓN DE LA NIC 18:

- **General**

Propuesta: Emitir una norma faltante en México sobre el reconocimiento de ingresos, considerando lo indicado por la NIC 18, completándola con lo normado por los USGAAP en lo que no se oponga a la normatividad internacional.

Razón: El tratamiento para el reconocimiento de ingresos establecido en la NIC 18, actualmente

es supletorio bajo la NIF A-8, *Supletoriedad*. No obstante, no es una norma que en general sea observada. Cabe indicar que se revisarán la normatividad establecida en el SAB 101, 101A, 101B y 104, Reconocimiento de ingresos en los Estados financieros.

• **Alcance**

Propuesta: Establecer en una sola norma los criterios que deben seguirse para el reconocimiento de ingresos de una entidad según se establece en la NIF A-5.

Razón: Actualmente no existe norma referente a este tema en nuestras normas particulares.

• **Normas de valuación**

Propuesta: Considerar el enfoque de valuación bajo el valor razonable de la NIC-18 y, además, como normas básicas para el reconocimiento de ingresos, lo siguiente:

Un ingreso se presenta en dos condiciones:

- cuando el ingreso ha sido realizado, o
- cuando el ingreso es realizable y ha sido devengado.

Un ingreso, que esté realizado o sea realizable y esté devengado, debe reconocerse cuando cumpla con todos los criterios siguientes:

- a) Existe evidencia persuasiva de un acuerdo o contrato.

- b) La entrega de un producto ha ocurrido y en adición:

- Se han transferido al comprador los riesgos y beneficios derivados de la propiedad de los bienes.
- No se conserva o retiene la gestión actual de propiedad, ni el control efectivo sobre los bienes enajenados.

- c) El servicio ha sido prestado y además:

- El grado de terminación de la operación a la fecha de su reconocimiento, puede ser valuado confiablemente.

- d) Existe una certeza razonable de que los beneficios económicos asociados con la operación fluirán hacia la entidad, o sea, la cobranza está razonablemente asegurada.

- e) El monto de los ingresos puede ser valuado confiablemente o el precio del vendedor hacia el comprador es fijo o determinable.

- f) Los costos incurridos o por incurrir asociados a la venta pueden ser valuados confiablemente.

Razón: Es el punto de arranque para el reconocimiento de ingresos tanto para NIC-18, como para SAB-104.

- **Normas de presentación**

Propuesta: Señalar requisitos mínimos acorde con lo establecido por la NIF B-3, *Estado de resultados*.

Razón: Que no contravenga las disposiciones de la NIF B-3.

- **Normas de revelación**

Propuesta: La entidad debe revelar en su información financiera lo siguiente:

- Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos y los métodos utilizados para determinar el grado de terminación en las operaciones por prestación de servicios.
- Monto de cada categoría significativa de ingresos, con señalización expresa de los ingresos provenientes de:

- venta de bienes
- prestación de servicios
- intereses
- regalías
- dividendos

Monto de los ingresos producidos por intercambio de bienes o servicios en cada una de las categorías antes señaladas.

Razón: Convergencia con la NIC-18.

PLAN INMEDIATO

El CID, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó los puntos tentativos para desarrollar el proyecto y acordó realizar revisiones al documento a presentar en las reuniones siguientes. El CID estima emitir el Borrador para Discusión durante el tercer trimestre de 2007.

Proyecto: NIF D-8 Pagos basados en acciones

Para converger con: IFRS 2, *Pagos basados en acciones*.

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

Propuesta: Adoptar el IFRS 2, utilizando un lenguaje sencillo, evitando las redundancias en que cae frecuentemente la redacción. Esta

adopción adaptada a nuestro medio incluirá los ejemplos que son esenciales para el mejor entendimiento de la norma y un resumen de las bases de conclusiones del IASB, las cuales fueron omitidas en la traducción oficial del IASB.

Razón: El IFRS 2 es una norma basada en principios, pues basa el reconocimiento de los pagos en acciones en la devengación del servicio que se paga con base en acciones, por lo cual no se opone a nuestro Marco Conceptual.

Además, dado que el IFRS 2 se emitió en 2005 y no hay norma mexicana al respecto, es supletorio para efectos de la normatividad mexicana. La norma en inglés es difícil de entender por lo redundante de su terminología y la traducción oficial al español lo es todavía más, por el uso de términos que confunden al lector; por ejemplo, se usa “consolidación” en lugar de “adjudicación”, teniendo el primer término una connotación diferente en el lenguaje contable.

ASPECTOS RELEVANTES

• Normas de valuación:

1. El principio básico consiste en reconocer el valor razonable del bien o servicio al recibirlo. Puede ser un momento preciso para un bien o a lo largo de un periodo para un servicio.
2. Cubre tanto la compra de bienes como la de servicios. Cubre transacciones con empleados y con terceros.
3. El valor razonable del bien o servicio se determina directamente en función al valor de mercado del mismo en transacciones con terceros independientes e informados, a menos de que dicho valor no pueda establecerse y se recurre al valor de mercado del instrumento financiero.
4. El valor de mercado del instrumento financiero para medir la transacción se aplica básicamente a servicios, tales como incentivos a empleados, en cuyo caso no hay base para medir un valor de mercado directo del servicio.
5. Se utiliza el valor razonable de instrumento financiero cuando un bien no puede medirse confiablemente en forma directa. Por ejemplo, al adquirir una concesión a cambio de acciones.
6. Se establecen normas para reconocer un pasivo si la intención es de pagar el bien o servicio con referencia al valor de los instrumentos financieros a la fecha de adjudicación o pago.
7. Se establecen normas para reconocer como aportación de capital el bien o servicio, con base en la intención y factibilidad de emitir acciones para pagarlos.
8. Se establecen normas para contabilizar la cancelación de la operación antes y después de la fecha de adjudicación de los instrumentos financieros.
9. Se establecen normas para reconocer la operación cuando hay opción de pago en efectivo o en acciones por parte del prestador del bien o servicio así como por parte de la entidad.

- **Normas de presentación:**

Se establecen normas de presentación en el balance de los efectos de los pagos basados en acciones como pasivo o capital.

- **Normas de revelación:**

Se establecen normas de revelación tanto de valores al cierre como de los movimientos, por los acuerdos existentes, de determinación de los valores razonables de los mismos y de efectos de los acuerdos en la situación financiera y los resultados de operación.

- **Normas de transición:**

Se establecen normas de transición para los planes de pago con acciones a la fecha en que entre en vigor esta NIF.

- **Apéndices de la NIF**

La NIF D-8 incluirá los siguientes apéndices:

A.- Guía de aplicación. Ésta contiene lineamientos para aplicar la normatividad, incluyendo guías para valorar opciones, explicando elementos como volatilidad y dividendos

esperados, ejercicio anticipado de opciones, modificaciones de planes, etc.

B.- Ejemplos para implementación. Incluye una serie de ejemplos que permiten un mejor entendimiento de la normatividad y la implementación adecuada de la norma.

C.- Resumen de bases para conclusiones del IASB. Se incluye un resumen de las bases para conclusiones del IASB, a las que llegó como parte de su proceso de auscultación, que arrojan luz sobre las razones seguidas para establecer ciertas normas.

PLAN INMEDIATO

El CID, una vez analizados los diferentes puntos de vista, aprobó los puntos tentativos para desarrollar el proyecto y acordó realizar revisiones al documento a presentar en las reuniones siguientes. El CID estima emitir el Borrador para Discusión durante el segundo trimestre de 2007.

INTERNACIONAL

IASB publicó una propuesta para la aplicación inicial de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)¹ – Para auscultación

El International Accounting Standards Board (IASB) publicó el 25 de enero de 2007 la propuesta que provee excepciones adicionales sobre los requerimientos de las NIIF cuando éstas son aplicadas por primera vez. La propuesta se presenta en un documento para auscultación de cambios a la NIIF-1, *Aplicación inicial de las NIIF*.

Esta propuesta responde a las dificultades enfrentadas por las compañías tenedoras al valorar el costo de su inversión en subsidiarias cuando se adoptan las NIIF.

Actualmente, las NIIF requieren que la tenedora reconozca este tipo de inversiones ya sea al costo o a su valor razonable. En algunas circunstancias, la tenedora se encuentra imposibilitada para determinar el costo de la inversión de acuerdo con las NIIF, y se abstiene de valorarla a valor razonable debido a la necesidad de llevar a cabo esta valuación en forma subsecuente a cada fecha de los estados financieros.

El documento para auscultación propone permitir a la tenedora utilizar un costo estimado para valorar su inversión en subsidiarias cuando aplique por primera ocasión las NIIF. Este costo estimado puede ser determinado con referencia a la inversión de la tenedora en los activos netos

de la subsidiaria o al valor razonable de la inversión de la tenedora.

La propuesta también incluye eliminar la necesidad de reformular las utilidades acumuladas previas a la adquisición de la subsidiaria con el propósito de clasificar los dividendos.

El plazo de auscultación termina el 27 de abril de 2007.

¹ <http://www.iasb.org/News/Press+Releases/IASB+publishes+proposals+to+help+first-time+adopters+of+IFRSs.htm>

Emisión de nueva normatividad²

El International Accounting Standards Board (IASB) emitió la NIIF 8, *Segmentos operativos*, que entrará en vigor a partir de enero de 2009. Debido a la importancia que tiene esta normatividad para la emisión de muchas NIF, a continuación se presentan los puntos principales de este documento.

La NIIF 8 especifica cómo la entidad debe informar acerca de sus segmentos operativos en los estados financieros anuales; y, como una modificación consecuente a la NIC 34, *Estados financieros a fechas intermedias*, requiere que la entidad reporte información selecta acerca de sus segmentos operativos en los reportes financieros a fechas intermedias. Además, esta NIIF 8 establece los requerimientos para las revelaciones relacionadas a productos y servicios, áreas geográficas y principales clientes.

La NIIF 8 requiere que las entidades emitan reportes financieros e información descriptiva sobre sus *segmentos reportables*, los cuales son segmentos operativos o agregaciones de los mismos que cumplen con ciertos criterios.

Además, la NIIF 8 requiere que la entidad reporte información respecto de los ingresos derivados de sus productos y servicios (o grupos de servicios y productos similares), acerca de los países en los cuales se generan ingresos y se tienen activos, y acerca de los principales clientes, independientemente de si la información es usada por la administración en el proceso de toma de

decisiones. Sin embargo, la NIIF no requiere que una entidad reporte información si dicha información no es preparada para uso interno, si la información necesaria no está disponible o si los costos de prepararla son excesivos.

La NIIF 8 también requiere que la entidad provea información descriptiva de la forma en que los segmentos operativos fueron definidos, los productos y servicios provistos por los segmentos, las diferencias entre los métodos de valuación aplicados a los *segmentos reportables* y aquéllos utilizados en los estados financieros de la entidad, así como cambios en la valuación de los importes de los segmentos de un periodo a otro.

² <http://www.iasb.org/NR/rdonlyres/239C0B7A-9064-4846-9300-00BAB8D9ED5A/0/IFRS8.pdf>

Lista de Integrantes del CID

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes	Director
C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz	Investigador líder
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno	Investigador líder
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges	Investigador líder
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas	Investigador líder
C.P.C. José Frank González Sánchez	Investigador gerente de proyecto
C.P. Isabel Garza Rodríguez	Investigador asistente
M. en C. Carmen Jiménez González	Investigador asistente